

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**  
Las leyes y ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 8 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**  
Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puella, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—En número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**  
Las disposiciones de las Autoridades, es decir, las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que forme de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Barcelona 3 de octubre de 1860 á las siete y un minuto de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al escelsísimo señor Ministro de la Gobernación: S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. SS. MM. se han dignado visitar la Exposición general que se ha abierto en la capital del Principado, y han tenido ocasion de conocer el estado y verdadero adelanto en que se encuentra Cataluña, examinando los numerosos y variados productos de su industria.

Barcelona sigue tributando á S. M. la Reina las mayores muestras de cariño y entusiasmo.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1149.

Para que pueda tener lugar la notificación administrativa de un oficio del Gobernador de Avila, don Isidoro Alonso, registrador de la mina de cobre San Antonio, sita en término de San Esteban de los Patos, se presentará en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, tan luego como llegue á su noticia el presente anuncio, en la inteligencia de que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 28 de setiembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 4165.

Por decreto de 11 de setiembre último, se declaró la caducidad de la mina de sulfato de sosa denominada *La Leona* sita en el punto llamado Cerro del Salitral, y Cerro de las Heras, en el término municipal de Chinchón.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 2 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1169.

Por decreto de 11 de setiembre próxi-

mo pasado se anuló el expediente de la mina de sulfato de sosa denominada *El Cristian*, sita en término de San Martín de la Vega, en el punto llamado Barranco del Salitre.

Lo que se ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 2 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 187.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia de Zamora, de los cuatro reos cuyos nombres y circunstancias se expresan al final de esta circular, los cuales se han fugado de la cárcel de Encinas de Abajo, la noche del 10 del mes próximo pasado, en ocasion de ser conducidos al Juzgado que queda expresado; debiendo dárseles conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 2 de octubre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Señas de los sujetos á que se refiere la circular anterior.

- 1.º José Fernandez Suarez, soltero, natural de Garcillán, provincia de Sevilla, tratante en caballerías, no sabe leer ni escribir, y es de 19 años de edad.
- 2.º Juan Fernandez Suarez, soltero, natural de Borbo en Portugal, de la misma ocupacion, tampoco sabe leer ni escribir, y es de 25 años de edad.
- 3.º Manuel Ramiro Saavedra, soltero, natural de Villataquêtes, de la misma ocupacion, y circunstancias que el anterior, y de 19 años de edad.
- 4.º Juan Fernandez Baldeon, casado, vecino que se dice haber sido de esta corte, de igual ocupacion y circunstancias, y de 65 años de edad.

### SESTA SECCION.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

##### Seccion 1.º—Boletín Oficial.—Circular número 152.

El domingo 4 de noviembre próximo, á las doce del día, tendrá lugar en este Gobierno la subasta del Boletín Oficial de esta provincia para el año de 1861, con arreglo á lo prevenido en las Reales ordenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856, 11 de octubre de 1859 y demas disposiciones vigentes, bajo las condiciones que á continuacion se expresan.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín Oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno.

2.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si se considerase conveniente.

3.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en cuatro panas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario deberá entregar gratis trece ejemplares del Boletín con sus suplementos para la Secretaria de este Gobierno, y los que en la misma se necesitan para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, ademas de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernación, otro para la Biblioteca nacional, dos para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, uno para la Capitania general de Castilla la Nueva, otro para el Gobernador civil, otro para el Gobernador militar, ocho para los Diputados á Cortés, ocho para los Diputados provinciales, uno para el Gefe de la Guardia civil, otro para cada comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, segun Real orden de 10 de setiembre de 1858, otro para el Comisario de vigilancia, dos para el Administrador y Comisionado de propiedades y derechos del Estado, cuatro para los Gefes de Hacienda de la provincia, uno para la Vicaria eclesiástica de la diócesis, uno para la oficina del arquitecto provincial, doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos, ocho para los Juzgados, uno para la Biblioteca provincial, dos para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística, y ocho para los Subdelegados de medicina.

El reparto previo por el correo, de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos, que se dirijirán por conducto de esta Secretaria.

5.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de la salida del correo, los de fuera de la capital.

##### 6.º Será obligacion del empresario presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los dias anteriores á los de la salida del Boletín, debiendo hacerlo de nueve á diez de la mañana, y de ningun modo fuera de esta hora. Sin perjuicio de esto queda obligado á admitir é insertar cuantos se le manden por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

7.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamasen.

8.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, ordenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- 1.º Parte oficial de la Gaceta.
- 2.º Del Gobierno de la provincia.
- 3.º De la Diputacion provincial.
- 4.º Del Gobierno militar.
- 5.º De las Oficinas de Hacienda.
- 6.º De los Ayuntamientos.
- 7.º De la Audiencia del territorio.
- 8.º De los Juzgados.
- 9.º De las Oficinas de desamortizacion.
- 10.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la necesidad de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

10.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de julio de 1858, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion. Sin embargo, cuando hubiere necesidad imperiosa de tirar suplementos comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

11.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

12.º El dia 1.º de cada mes, y en pliego separado, deberá dar el empresario el indice de todas las ordenes del anterior; y el dia último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

13.º El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14.º Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines Oficiales aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho

servicio, y despues de haber verificado el depósito de 8.000 rs. vn., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de Hacienda pública todo el tiempo que dure el contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se dirigirán a este Gobierno por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará espuesta al público en esta oficina en todo el mes de octubre.

16. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 35.000 reales vellón.

17. Los licitadores espresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de propono redactar y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca los lunes, miércoles y viernes de todo el año 1861, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación a los demas pueblos y suscritores, por la cantidad de reales vellón

(Fecha y firma del proponente.)

18. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona a quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será éste preferido sin dar lugar al sorteo.

19. El Gobernador adoptará las medidas convenientes a fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda a su apertura.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cuenca 25 de setiembre de 1860.— Manuel de Pódio y Valero.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El día 3 de noviembre próximo, de dos a tres de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de esta dependencia, con asistencia del ilustrísimo señor Asesor general del Ministerio, segundo Gefe de la misma y Escribano de Hacienda, la subasta para la construcción de las rejas y montantes de fachadas exteriores y de patios del edificio que se construye en el solar de la calle de Fuentarral, con destino a Tribunal de Cuentas del Reino, bajo el tipo de 49.249 reales a que asciende el presupuesto aprobado por Real orden de 19 del actual, que en unión de los diseños de la obra y los pliegos de condiciones se hallará de manifiesto en la portería de esta Dirección.

El pliego de condiciones de este servicio se ha publicado en la Gaceta de Madrid del 2 del corriente al anunciarse la subasta.

Madrid 2 de octubre de 1860.— El Director general, Luis de Estrada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital y Escribanía del número de don Tomás Bande, se han seguido autos por doña Justa Manzaneres, con el Promotor fiscal de dicho Juzgado y representante de Hacienda pública de esta provincia y don Antonio Sanchez Somoza, y en

rebelia de este con los estrados del mismo Juzgado, sobre que á la demandante se la declare pobre para litigar, en cuyos autos recayó la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de setiembre de 1860, el señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto estos autos, promovidos por el Procurador don Pedro Garcia Gonzalez, en nombre de doña Justa Manzaneres, sobre que se la declare pobre para litigar contra don Antonio Sanchez Somoza:

Resultando que la doña Justa Manzaneres, funda su pretension de pobreza en que á su avanzada edad no cuenta con medios para atender al pago de las actuaciones judiciales, ni con otros bienes que el crédito que en los mismos autos demanda al Sanchez Somoza, y otra reclamación como esta, en la cual se la defiende como pobre:

Resultando que conferido traslado al don Antonio Sanchez Somoza, y citado en su persona no compareció en el juicio, por cuya razon se le acusó la rebelia y dando aquel por contestado, se mandó entender las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferida igual comunicación al Promotor fiscal del Juzgado y á la Administración de Hacienda pública, emittieron su dictamen manifestando que para la declaracion de pobreza que solicita doña Justa Manzaneres, era indispensable precisase justificación de aquel estado y con vista de su resultado espondrían dichos Promotor y Administrador lo que á su representación interesare:

Resultando que por la doña Justa Manzaneres, dentro del término probatorio, se ha justificado con tres testigos que no cuenta con bienes propios algunos para su subsistencia:

Considerando que según los casos primero y tercero del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha de declarar pobres á los que vivan de su salario eventual ó solo de rentas que estén graduadas en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, mucho mejor debe declararse á los que como doña Justa Manzaneres, no tienen bienes algunos para su subsistencia.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la doña Justa Manzaneres, y en su consecuencia que se la defienda en tal concepto, con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la citada ley.

Y por esta mi sentencia definitiva que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1190 de la propia ley, se notificará al Somoza en los estrados del Juzgado y se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la audiencia del mismo Juzgado y publicarán en la Gaceta de Madrid, Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, así lo mando y firmo, de todo lo cual yo el infrascrito Escribano del número doy fé.—Victor Dulce.—Tomás Bande.

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica la presente sentencia por medio de este edicto en el presente periódico oficial.

Madrid 22 de setiembre de 1860.— Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, refrendada del Escribano de número don Francisco Muñoz, se cita á Junta general de acreedores en el concurso voluntario de Pedro Martinez, de esta vecindad para el día quince del próximo octubre, á las once de su mañana, en la audiencia de

dicho Juzgado, sita en las afueras de la Puerta de Atocha; bajo apercibimiento de que al que no asista, le parará el perjuicio que hubiere lugar.—De orden de su señoría, Francisco Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia, dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en las autos de concurso voluntario de don José Maria Aguilar y Angulo, se convoca á Junta de señores acreedores para que tenga efecto el examen y reconocimiento de créditos, el día 8 del próximo octubre y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del local que ocupa la excelentísima Audiencia de este territorio frente á Santa Cruz, apercibiéndose á los mismos que con el número de ellos que asista, se formará acuerdo y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de setiembre de 1860.— Rozalem.—Luis Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constan en el ab intestato de Nicolás Zurita, vecino que fué de Fuenlabrada, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducirle.

Dado en Getafe á 17 de setiembre de 1860.—Joaquin Pedro de Olcina.—Por mandado de su señoría, Juan Gonzalez Cazorla.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por providencia de don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada por el Escribano de su número don Felipe Aguado del Moral, se ha señalado el día 5 del próximo mes de octubre, á las diez de su mañana, en la habitación de su señoría, para celebrar Junta general de acreedores en los autos de testamentaria concursada de Domingo Tamayo, vecino que fué de Mostoles, y en su consecuencia se cita y llama á todos los acreedores del espresado Gamayo, como tambien á sus herederos, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 18 de setiembre de 1860.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á Pedro Folgueiras, natural de Galicia, soltero, como de 24 años de edad, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que de resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto de un caballo y 95 rs. de Francisco Garrigé, labrero y vecino de Carranque, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 24 de setiembre de 1860.—Joaquin Pedro de Olcina.—Por mandado de su señoría, Juan Gonzalez Cazorla.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

Sentencia.—En Chinchón á 13 de setiembre de 1860: El Sr. don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de

esta villa, ante mi el Escribano dijo: Que vistos los autos promovidos por José Rivas, vecino de Villarejo de Salvanés, sobre que se le declare pobre para litigar con Julian Garcia Patron, y

Resultando que dado traslado de la solicitud al Patron, no ha comparecido al juicio, siguiéndolos por los estrados en rebelia á que el Promotor fiscal no se ha opuesto:

Resultando de la prueba practicada por el Rivas, que no posee mas bienes ni rentas que las de la reducida casa que habita en Villarejo, que no llega con mucho al jornal de dos braceros, ni egerce industria alguna por hallarse enfermo:

Considerándole por ello comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Debia declarar y declaraba al José Rivas, pobre para litigar, con los beneficios del art. 181 de la misma.

Asi por esta su sentencia, que además de hacerse notoria en la forma prevenida, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1490 de dicha ley, lo proveyó, mandó y firmará su señoría: doy fé.—Victor Lopez de Maria.—Ante mi, Teresiano Lopez, por mi compañero Fernandez.—El actuario, Fernando Fernandez.

Ignorándose el paradero de los extranjeros Angel Cardot, y Antonio Alberri, se les convoca por medio del presente para que se presenten en este Juzgado ó persona que autoricen á hacerse cargo de cierta suma y efectos que les fueron detenidos en el Real sitio de Aranjuez, en méritos de la causa que se formó contra ellos por sospechas de estafa: á doña Regina Labruguer, Chinchón 24 de setiembre de 1860.—El Juez de paz, encargado del Juzgado, Ignacio Maria de la Peña.—Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se vende en pública subasta un terreno y casa labor, señalada con el número 26 de los edificios aislados que comprende el cuartel Nord-Oeste de la division modernamente practicada, en las afueras al Norte y término de esta corte, en el sitio llamado Vereda de Postas, frente al vivero ó plantío y noria del Excmo. Ayuntamiento: que comprende el primero una estension plana de 46.462 pies cuadrados, sobre la cual se halla construida la segunda, cerrando una superficie de 16.395 pies tambien cuadrados, que todo ha sido tasado en la suma de 89.270 rs. vn., á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial. Madrid 1.º de octubre de 1860.—Ignacio Palomar.—795.

Audiencia territorial de Madrid.

En la villa y corte de Madrid á diez y siete de setiembre de mil ochocientos sesenta: Vistos los autos remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, seguidos entre partes de la una don Manuel Yañez Rivadeneira, representado por el Procurador don José Aniceto Ortega, de otra don José Castellote, en su nombre el Procurador don Pedro Elvira Lopez, y de otra don Pedro Dubost, que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias con los estrados, sobre tercera de dominio á unos bienes embargados á don Mariano

Sanchez, en cuyos autos se ha oido al Ministerio Fiscal y ha sido Juez Ponente don José Maria Herberos de Tejada.

Resultando que con motivo del daño causado a don Pedro Dubost por el carro y mulas de don José Zuluaga, que conducia José Castellote, se embargaron a don Mariano Sanchez, en 29 de setiembre de 1856 los bienes muebles que espresa la diligencia testimoniada al folio 59 vuelto de la pieza principal, por la responsabilidad en que habia incurrido permitiendo la venta del carro y mulas de que se habia constituido depositario, y para asegurar la de la causa que sobre el referido daño se estaba instruyendo contra Castellote.

Resultando que en 5 de diciembre de 1857 presentó demanda de terceria don Manuel Yañez Rivadeneira, pidiendo el alzamiento del embargo de dichos bienes y que los dejase a su libre disposicion como de su exclusiva pertenencia, segun hacia constar por la escritura pública que acompañaba, otorgada ante el Escribano don Nicolás Ortiz, en once de mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Resultando que en dicha escritura declara don Mariano Sanchez haber recibido del don Manuel Yañez Rivadeneira, para poner una casa de huéspedes, los muebles que espresa, que son los mismos embargados, y se obligó a devolverlos a Yañez tan luego como este se los reclamase.

Resultando que dictada sentencia en primera instancia, declarando haber lugar a la terceria, apelo Castellote y admitido el recurso cuanto ha lugar en derecho, se remitió con los autos a esta superioridad donde le ha mejorado solicitando se declarase no haber lugar a la terceria, mandándose continuar la via de apremio contra los bienes por las responsabilidades a que estaban afectos.

Resultan lo que don Manuel Yañez Rivadeneira se ha adherido al recurso en cuanto no ha sido condenado Castellote en las costas y gastos del litigio.

Considerando que aunque por los demandados Dubost y Castellote se han hecho varias observaciones para desvirtuar el valor de la espresada escritura, esta no puede menos de merecer entera fé y crédito, mediante a que no se ha redarguido de falsa, ni se ha justificado en manera alguna que lo sea, habiendo sido otorgada antes de principiarse la mencionada causa.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia en la parte apelada la sentencia que en 5 de agosto de 1859, dictó el Juez del distrito de Lavapies, por la que declarando haber lugar a la terceria propuesta por don Manuel Yañez Rivadeneira, mandó alzar el embargo de los bienes muebles que constan de la repetida escritura y fueron comprendidas en la diligencia del folio 59, y que se dejen a la libre disposicion del demandante, sin hacer espresa condenacion de costas: y publíquese esta sentencia segun lo dispone el art. 1091 de la ley de enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Herberos de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Manuel Romero Falcon.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el señor Ministro ponente don José Maria Herberos de Tejada, en la sala tercera cuando está celebraba sesion pública, hoy 20 de setiembre de 1860 de que certifico.—Sebastian Alvarez.

Es copia de su original, y para su insercion en el Boletín Oficial de esta capital, firmo la presente en Madrid a 29 de setiembre de 1860.—Sebastian Alvarez.

787-795.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor

don Manuel Riohodo Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se anuncia por medio del presente el estayio de la carta de pago de una fianza que don Francisco Laborda y Pleicer tenia prestada como Intendente que fué de Sevilla en 1816, y fué remitida en su dia al Supremo consejo de Hacienda, impartiéndole 185.810 reales, librada por la tesoreria mayor de Ejército y provincia de Sevilla a fin de que las personas que sepan su paradero, o respecto de ella tengan que ejercitar algun derecho, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, plazuela de Santa Cruz, en el término de 30 dias, bajo apercibimiento que al no verificarlo, se declarará legalmente el estayio del espresado documento, parando a quien deba el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de setiembre de 1860.—Por ausencia de mi compañero D. P. C. Marin, Diaz.—750.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcón.

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, fecha 26 del actual, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado el dia 10 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, para el remate de la bellota del monte de la Escorzonera, perteneciente a sus propios, por la cantidad de 420 reales vellón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ordenanza de 22 de diciembre de 1855 y disposiciones posteriores, en la sala capitular de dicha villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, hallándose en el espresado punto de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones formado por el auxiliar agrimensur del distrito.

Pozuelo de Alarcón 29 de setiembre de 1860.—Aquilino Herranz.

Alcaldia constitucional de Brea.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia, para subastar los pastos de invierno del monte robledal de este distrito, ha señalado el dia 29 y siguientes del próximo mes de octubre, de once a doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo de mi presidencia, con asistencia de un empleado del ramo, siendo el disfrute desde 1.º de noviembre inmediato hasta 25 de marzo de 1861, para 800 cabezas de solo ganado lanar y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, y en el acto del remate. Brea 28 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Maria de Cezar.

Alcaldia constitucional de Cenicientos.

Autorizado con fecha 22 del presente mes, por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para los arrendamientos de los pastos de invierno de la Dehesa Boyal de esta villa, cuya superficie se compone de 380 hectáreas para el disfrute con 300 cabezas de ganado lanar, dos del monte Pinar, cerro Castaño y Dehecilla, su superficie 52 hectáreas para 60 cabezas de ganado lanar, y los de la Solana, de las Peñas, Alberca y Alberquillas, que tienen de superficie 140 hectáreas, para 200 cabezas de ganado cabrio, se ha señalado para sus respectivos remates el domin-

go 28 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en la sala de las sesiones, que tendrá lugar con arreglo a las ordenanzas de montes, disposiciones posteriores y condiciones consignadas en el expediente por los empleados del ramo, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando a licitadores.

Cenicientos y setiembre 25 de 1860. Por el Alcalde, Gregorio Gimenez.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia de Madrid, fecha 19 de setiembre, se saca a pública subasta las leñas de roble que contienen los sitios titulados Cerro del Casar, Prado Gamonal, Cerro de la Parrilla y las Higuera, de este término jurisdiccional, tasadas por los empleados del ramo en 15.000 arrobas de carbon a precio de 35 céntimos cada una. Cuyo remate tendrá lugar el dia 30 de octubre próximo, en el sitio público, y de costumbre de esta villa, hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria numeraria de la misma. Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Cenicientos 28 de setiembre de 1860. El Alcalde, Vicente Fernandez.—Por su mandado, Julian Moreno.

Alcaldia constitucional del Escorial.

Con la debida autorizacion se subastan los pastos de invierno de la dehesa de San Sebastian, de los propios de esta villa, para su disfrute por ganado lanar hasta 31 de marzo de 1861, por la cantidad de 500 rs., y su remate será el dia 21 de octubre próximo, de diez a once de la mañana, en la sala de Ayuntamiento, donde se manifestarán las condiciones y se adjudicará al mejor postor, y despues se admitirá la mejora del cuarto, si se hace en el tiempo y forma que prescribe el artículo 79 de la ordenanza de montes.

En seguida, en el mismo local, desde las once a la una de la tarde, se celebrará el primer remate de los derechos totales de los artículos de consumo con la venta libre para el año de 1861, los que importan 3886 para el Tesoro, con mas los recargos legalmente autorizados, y el segundo será el 28 del mismo mes en dicho local y hora, y en el solo se admitirá proposicion que cubra la cantidad del primero, con el aumento del 5 por 100, y despues pujas a la llana, hasta quedar definitivamente en el postor mas beneficioso; pero no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. Lo que se anuncia al público solicitando licitadores.

Escorial 26 de setiembre de 1860. El Alcalde constitucional, Aquilino Zapato.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

Con superior autorizacion, fecha 21 de los corrientes, se subastan los pastos de invierno del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto tranzon, ó sea el Perete, Escaleras, Bosque, Valdecero y Quejgal, de los propios de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional. El acto se celebrará el dia 28 de octubre próximo venidero, en la sala capitular de la misma, a las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado por los empleados del ramo, siendo su disfrute desde el dia que obtenga la licencia hasta el dia 31 de marzo de 1861, cuya superficie es de 400 hectáreas, para 600 cabezas lanares y tipo el de 3600

reales en que ha sido tasado. Lo que se avisa al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 26 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Gregorio Bachiller.—Por su mandado, Antonio Gimenez.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan para la próxima inviernada en pública licitacion los pastos del tercero y cuarto tranzon de la dehesa correspondiente a los propios de esta villa, la cual comprenden una superficie de 595 hectáreas, de los cuales pueden utilizarse 600 cabezas de ganado lanar, habiendo sido tasados los relacionados pastos en la suma de 4800 rs. vn., tipo para la subasta, estando señalado para su remate el lunes 29 del próximo mes de octubre y siguientes, a las doce de sus mañanas, en la sala capitular de esta villa, espresada, bajo la presidencia del señor don José Martínez, Alcalde constitucional de la misma, y advirtiéndose que el pliego de condiciones redactado por el señor ingeniero jefe del distrito, estará de manifiesto en el acto de la subasta, estándolo tambien en la secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse los que lo deseen.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Valdelaguna 30 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, José Martínez.—Por su mandado, Manuel Martínez, secretario.

Alcaldia constitucional de Venturada.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de la villa de Venturada, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 21 del corriente mes, para arrendar en pública subasta el abasto y cobro de derechos de las especies de consumos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y manteca salada y demas embulidos y carnes frescas de todas clases, que se consuman en dicha villa y su término jurisdiccional, en todo el año de 1861 próximo venidero, con la venta exclusiva al por menor, ha señalado dicho Ayuntamiento para sus dos remates los dias 21 y 28 del próximo mes de octubre y horas de once a doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 30 de setiembre de 1860.—Por ausencia del Alcalde, el teniente de Alcalde, Idefonso de la Morena.—Por su mandado, Antonino de la Morena.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de la villa de Valdaracete, subasta en arriendo los pastos del monte Robledal, pertenecientes a los propios de la misma poblacion, para disfrute de ganado lanar de 400 cabezas, desde el dia que se obtenga la licencia del señor Ingeniero jefe del distrito al 25 de marzo de 1861, bajo el tipo de 1600 reales, y su remate se celebrará en el dia 21 del corriente a las doce de la mañana, en la sala consistorial, y bajo el pliego de condiciones que en dicho acto y en la secretaria del Ayuntamiento se hallará de manifiesto, admitiendo mejoras con arreglo a las ordenanzas de montes y disposiciones posteriores.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdaracete 1.º de octubre de 1860.—El Alcalde, Antonio Garcia Porrero.—Por su mandado, Matias Magialva.

**Alcaldia constitucional de Bustarviejo.**

Este Ayuntamiento, en virtud de autorización superior, pone en subasta el aprovechamiento de pastos de invierno de la Dehesa Vieja, de estos propios, para su pasto con 80 reses vacunas, desde la aprobación de la subasta al 1.º de abril de 1861, bajo del tipo de 800 rs. y condiciones del pliego que se ha comunicado y está de manifiesto en la escribanía del actuario, además de ser leído antes de principiar el remate, que se verificará el 28 de octubre próximo, a las doce del día, en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público.  
Bustarviejo 27 de setiembre de 1860.  
El Alcalde, Vicente Martín.

**Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.**

Con la competente autorización superior, se arriendan en subasta pública en esta villa los pastos de invierno del Castañar, Robledo y pinar (del concejo de esta villa, pertenecientes a los propios de la misma, bajo el tipo de 400 rs.)

El remate tendrá lugar a las doce del día 26 del próximo venidero mes de octubre, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 26 de setiembre de 1860.—El Alcalde, Eugenio Sangal.  
P. O., Mariano Martín, secretario.

**Alcaldia constitucional de Los Molinos.**

Autorizado competentemente por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 28 del presente mes, el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Los Molinos ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno del monte Chaparral, perteneciente al común de vecinos, para su disfrute con 400 cabezas de ganado lanar, hasta 15 de marzo del año próximo inmediato, los que se hallan tasados por el perito agrónomo del distrito en 450 rs. vn. y para su remate se señala el domingo 14 del inmediato mes de octubre, de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el competente pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, siendo presidida la subasta por el que suscribe.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.  
Los Molinos 29 de setiembre de 1860.  
—El Alcalde constitucional Presidente, José Hernández.

**Alcaldia constitucional de Cadalso.**

El Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 22 del corriente, se ha servido autorizar a este Ayuntamiento para el arrendamiento en pública subasta de los pastos del pinar de Concejó y Boqueron, cuya superficie es de 120 hectáreas, para el disfrute de 150 cabezas de ganado cabrío, tasados en 1000 reales vellón, cuyo remate tendrá lugar el día 28 de octubre, desde las diez en adelante, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.  
Cadalso 28 de setiembre de 1860.  
El Alcalde, Pedro Abad.

**Alcaldia constitucional de Aldea del Fresno.**

Por autorización del Excmo. señor

Gobernador civil de esta provincia, se subastan en la casa consistorial de esta villa de Aldea del Fresno, ante el Alcalde que suscribe, los pastos de los seis quintos de la dehesa del Rincón de esta jurisdicción, perteneciente a los propios de la ciudad de Segovia, en las tasaciones siguientes:

- 1.º Quinto de la Rincónada para 900 reses lanares, en 17.000 rs. por tiempo desde el día que se obtenga la licencia hasta el 1.º de octubre de 1861.
- 2.º El del Ridal, 600 cabezas idem, en 14.000 rs., por dicho tiempo.
- 3.º El del Retamar, 700 id., por dicho tiempo, en 16.000.
- 4.º El de la Casa, para 650 idem por idem, en 14.000 rs.
- 5.º El de las Viñas, para 450 idem, en 8000 rs.
- 6.º El de las Caleras, para 400, en 7000 rs.

Lo que se anuncia al público invitando licitadores para el remate que de todos se ha de celebrar el domingo 14 de octubre próximo venidero, de diez a doce de su mañana, por separación de quintos, y en donde estarán de manifiesto las condiciones de cada expediente.

Aldea del Fresno 30 de setiembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Ildefonso Bello.

**Alcaldia constitucional de Lozoya del Valle.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, competentemente autorizado por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia de Madrid, tiene acordado arrendar en pública subasta los pastos de los tranzones primero, segundo, tercero y sexto, de la dehesa boyal titulada la Garganta, cuyo aprovechamiento será a contar desde el día del permiso hasta el primero de mayo del año próximo de 1861, cuya dehesa pertenece al común de vecinos de dicha villa, habiéndose señalado para su remate el domingo 28 del próximo mes de octubre, en la casa de Ayuntamiento de la misma, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo de montes, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 480 reales vellón en que se hallan valuados dichos pastos. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Lozoya del Valle 27 de setiembre de 1860.—Por indisposición del señor Alcalde constitucional, el Teniente, Bruno García.

**Alcaldia constitucional de Vallecas.**

El Ayuntamiento de Vallecas, autorizado por la superioridad, arrienda en pública subasta la romana y medida de pan para el año próximo de 1861, y ha señalado para sus remates los días 7 y 14 del inmediato octubre, y hora de diez a doce de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Vallecas 29 de setiembre de 1860.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algorta, Secretario.

**Alcaldia constitucional de San Agustín.**

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusiva al por menor, el abasto público y derechos de carnes frescas por el año de 1861, se anuncia al público con objeto de que concurran licitadores.

Derechos de carnes 566 rs.  
En cuya cantidad, son admisibles las proposiciones que se hicieren y vendiendo

la libra de carnero a 12 cuartos y la de oveja y macho cabrío capón a 10 cuartos libra; debiendo venderse la asadura de las reses que despache, dos cuartos mas barata que la carne. El primer remate se señala para el día 7 de octubre, a las once de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus casas consistoriales, y en el segundo que lo será el 14 del mismo, serán admisibles las que cubran la cantidad en que se fijó el primero y sean en baja del precio estipulado a las carnes ó notoriamente beneficiosas al vecindario, estando de manifiesto el expediente con las bases y pliegos de condiciones en la Secretaría de Ayuntamiento.

También se verificarán en dichos días los remates de consumos de vino.  
San Agustín 29 de setiembre de 1860.  
—El Alcalde constitucional, Vicente Mariblanca.

**Alcaldia constitucional de Coslada.**

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los prados de esta villa, titulados Largo y Egido, del común de vecinos, agregados a los propios, en los que también se participe la excelentísima señora Condesa viuda de Onate, tasados en 1800 rs. para 300 cabezas de ganado lanar, y para sus dos remates están señalados los días 14 y 21 del actual, en la sala capitular de este Ayuntamiento, desde las doce del medio día hasta las dos de su tarde.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, y cuyo pliego de condiciones para el que quiera enterarse, y además se leerán en el acto del remate, se halla de manifiesto en la Secretaría del dicho Ayuntamiento.

Coslada 1.º de octubre de 1860.—El Alcalde, Rafael Gonzalez.

**BOLSA DE MADRID.**

Colizacón del 5 de octubre de 1860, a las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.  
Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 47-95 c.; a plazo, 48-30, a fin cor. vol.

Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 39-95 y 40-10; a plazo, 40-30 y 25 a fin pro. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 27-30 d.

Idem de segunda, id. id. 22 d.

Idem del personal, id. 16.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 95 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 94-50 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 93.

Idem de 1.º de julio de 1856, id. 93.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 93.

Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 107-75 p.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 91 d.

Acciones del Banco de España, idem 199.

Badajoz.	318 p.
Barcelona.	412 p.
Bilbao.	518 p.
Burgos.	par. d.
Cáceres.	par. d.
Cádiz.	118 p.
Castellón.	114 d.
Ciudad-Real.	114 d.
Córdoba.	114 d.
Coruña.	par. d.
Ciencia.	par. d.
Gerona.	par. d.
Granada.	par. p.
Guadalajara.	par. p.
Huelva.	par. p.
Huesca.	par. p.
Jaén.	518 p.
León.	114 p.
Lérida.	114 p.
Lobrono.	112 p.
Lugo.	114 p.
Málaga.	112 p.
Murcia.	par. d.
Orense.	1 p.
Oviedo.	114 d.
Palencia.	114 d.
Pamplona.	par. d.
Pontevedra.	514 d.
Salamanca.	par. d.
San Sebastián.	518 p.
Santander.	112 p.
Santiago.	112 d.
Segovia.	par. d.
Sevilla.	par. d.
Soria.	514 p.
Tarragona.	par. d.
Teruel.	par. d.
Toledo.	314 d.
Valencia.	118 p.
Valladolid.	112 p.
Vitoria.	114 p.
Zamora.	par. d.
Zaragoza.	114 p.

**BOLSA DE PARIS.**

Octubre 3 de 1860.

Fondos franceses.  
3 por 100. 69,25  
4 1/2 por 100. 95,80

Espanoles.  
3 por 100 interior. 46 7/8  
Idem exterior. 48  
Idem diferido. 59 1/4  
Amortizable. 22 3/4

**PORTE NO OFICIAL.**

ANUNCIOS.

EL ACIERTO.

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto de varios dividendos las acciones de esta Sociedad números 61, 63, 97, 100, 116 y desde el 175 al 182 ambos inclusive, cuyos poseedores son don Manuel Thibaut, don Ramon Fernandez, don Ramon Quilez y don José Soler. La Junta directiva ha acordado proceder a su amortización. En consecuencia, conforme al art. 21 de la ley vigente de Sociedades mineras, se les requiere por tercera y última vez, que si no hacen sus respectivos pagos al infrascrito Director gerente, calle de las Urosas, núm. 10, principal, se llevará a cabo dicha amortización. Madrid 1.º de octubre de 1860.—Pedro Trelles.—797.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
MADRID.—1860.